

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La importancia de crear normas legales en el sistema judicial guatemalteco para sancionar el bullying escolar**

-Tesis de Licenciatura-

Edmundo Emilio Gonzalez Rodas

Guatemala, Mayo 2014

**La importancia de crear normas legales en el  
sistema judicial guatemalteco para sancionar el  
bullyíng escolar**

-Tesis de Licenciatura-

Edmundo Emilio Gonzalez Rodas

Guatemala, Mayo 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Eddy Giovanni Miranda Medina
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

M. Sc. Otto Ronaldo Gonzalez Peña

Lic. Arturo Recinos Sosa.

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

### **Segunda Fase**

Lic. Derbiyn Gamaliel Ríos y Ríos

Lic. Arturo Recinos Sosa.

Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

### **Tercera Fase**

Lic. Carlos Antonio Muñoz Corzantes

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuche

Lic. Mario Jo Chang.

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPORTANCIA DE CREAR NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO PARA SANCIONAR EL BULLYING ESCOLAR**, presentado por **EDMUNDO EMILIO GONZALEZ RODAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **EDMUNDO EMILIO GONZALEZ RODAS**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE CREAR NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO PARA SANCIONAR EL BULLYING ESCOLAR**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***



**Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPORTANCIA DE CREAR NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO PARA SANCIONAR EL BULLYING ESCOLAR**, presentado por **EDMUNDO EMILIO GONZALEZ RODAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **EDMUNDO EMILIO GONZALEZ RODAS**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE CREAR NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO PARA SANCIONAR EL BULLYING ESCOLAR**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de diciembre de 2013

***"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"***



**Dr. Carlos Interiano**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **EDMUNDO EMILIO GONZALEZ RODAS**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE CREAR NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO PARA SANCIONAR EL BULLYING ESCOLAR**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de enero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **EDMUNDO EMILIO GONZALEZ RODAS**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE CREAR NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO PARA SANCIONAR EL BULLYING ESCOLAR**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

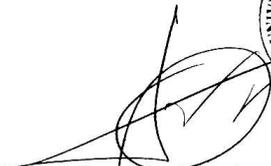
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Quien es el ente superior, que me ha dado vida, fortaleza, y perseverancia para salir adelante y contar con la oportunidad de obtener éxitos en la carrera universitaria

### **A mis padres**

José Buena ventura Gonzalez López y María Antonia Rodas de González. Quienes me dieron la vida, el cuidado y la enseñanza con su ejemplo de que todo se Puede lograr en la vida, si lo deseamos.

### **A mi esposa**

Thelma Esperanza Hernández Lucas, Por el amor que me ha entregado y ser un baluarte importante en mi vida

### **A mis hijos e hijas**

José Emilio, Jackeline Andrea, Milton Darío y Wendy Xiomara Gonzalez Hernández, Por su confianza, cariño y apoyo brindado; por caminar a mi lado y no dejarme solo en ningún momento

**A mis hermanos**

Teófilo Armando, Aroldo Darío, Yolanda y Engracia Esperanza, (Q.E.P.D.) Mariola Magaly, Bruno Ovidio; con cariño

**A la familia en general**

Con mucho aprecio y cariño.

**A mis catedráticos**

Mi admiración y Agradecimientos sinceros por la formación proporcionada en la formación académica.

**A la Universidad Panamericana**

Por ser el Medio para culminar mis esfuerzos profesionales y por brindarme la oportunidad de formarme como profesional

**A mis amigos y amigas**

Gracias por su amistad verdadera que de una u otra manera ha contribuido a mi crecimiento personal, social, emocional. Gracias por su confianza, apoyo y amistad.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
El <i>bullying escolar</i>	1
Importancia de regular el <i>bullying escolar</i>	7
Indicadores de violencia física, psicológica o maltrato Que sufre la víctima de <i>bullying escolar</i>	22
Análisis legal y jurídico del <i>bullying</i> en Guatemala	33
Conclusiones	48
Referencias	49

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene el propósito fundamental determinar que el es *Bullying*, o acoso escolar, tomando a este como problema de violencia que es generado en un centro educativo entre estudiantes, siempre que tenga las características de continuidad, agresión, intimidación, exclusión y que esté conminado dicho comportamiento, a causar daño ya sea físico, moral o psicológico.

Contempla, los tipos o formas que se utilizan para accionar violencia escolar, los elementos que coadyuvan a su ejecución, y los medios electrónicos con los que se puede generar el Ciber acoso, que es otra de la formas de realizarlo, sin la presencia, pero siempre causador de daños, en la interioridad de la víctima.

Se contempló lo referente a derechos que al niño, niña y adolescente, le asisten como derechos inalienables, así como derechos humanos.

El actuar de cada una de las personas, tiene una serie de indicadores de los motivos de la causa por la cual se realizan, y

las consecuencias en sí de cada una de ellas así como las secuelas negativas que producirán efectos en el futuro y este a su vez en la sociedad en donde se desenvuelva.

**Palabras Clave:** Intimidación. Violencia. Centros educativos. Sistema Judicial. Acoso escolar. Estudiante. Bullying

## Introducción

El *bullying* Escolar tiene antecedentes remotos en la historia humana. Se cree que este se inicia desde el momento en que surge la socialización de alumnos o grupos de personas en recintos, reunidos con el objeto de adquirir conocimientos. Pero el problema no se queda allí. Tiene mayores implicaciones desde que la misma dinámica social hace que los enfrentamientos entre niños, niñas o adolescentes, involucren a familiares que salen en defensa de cualquiera de las partes en conflicto y así el fenómeno va cobrando tinte de problema social.

Se encuentra como consecuencia del *bullying* que el maltrato sufrido además de físico puede ser psicológico y que además existe una serie de elementos que coadyuvan a este tipo de acoso escolar.

De allí que sea necesario regular el *bullying* como delito, y crear las herramientas legales en el Sistema Judicial de este país, dado el grave impacto que sufre la víctima y que pese a esta complejidad, aún no existe ninguna normativa específica que tipifique el *bullying escolar* como un delito.

Es necesario efectuar un estudio monográfico de tipo jurídico que ponga sobre el campo de discusiones la serie de inimputabilidades existentes que impiden poder llegar a construir esa tipificación, por lo que se hace un análisis sobre la normativa nacional e internacional en ésta materia.

Finalmente se hace un estudio de los indicadores de violencia física, psicológica y moral que sufren las víctimas así como de las consecuencias para éstas y para el agresor, de igual forma se trata el tema de la responsabilidad, especialmente de la responsabilidad civil de los menores de edad y la forma en como está regulada en nuestra normativa vigente.

## **El *Bullyíng* Escolar**

La educación es el medio de desarrollo de los pueblos y a través de ésta se obtiene el aprendizaje a la productividad, encaminada a crear un ciudadano con valores éticos, estéticos y cívicos con énfasis en una cultura de fraternidad para que la convivencia sea pacífica y armoniosa.

### **Definiciones**

“La violencia repetida entre pares, compañeros, compañeras en lo que uno o más individuos tienen la intención de intimidar y hostigar a otro u otros. Se caracteriza por el abuso de poder entre niños y jóvenes en edad escolar”. (Cordón. 2011:8)

Como lo estipula el autor antes citado el *Bullyíng* o Violencia escolar es una actuación que se realiza entre niños, niñas o adolescentes, y que tiene la característica primordial de: intimidar, hostigar, excluir, agredir, física, psíquica o verbalmente, a otro u otros.

Es necesario resaltar que en muchos casos se pretende la burla, ignorarlo, asustarlo o sacarlo de donde la víctima se

encuentre, ya sea este un espacio físico o intelectual, con el perjuicio de que debe ser repetida, prolongada y que afecte al niño, niña o a su entorno.

## **Tipos de maltrato o formas de violencia en los centros educativos**

Cada ser humano se manifiesta en distintos aspectos de su vida, a través de acciones conductuales que lo enmarcan en formalismos de convivencia pacífica, y que lo llevan a realizarse socialmente.

Para efectos del presente trabajo de investigación se hace una clasificación de los tipos de maltrato o formas de violencia que se realizan en personas con minoría de edad, de diverso origen e idiosincrasia.

**TIPOS DE MATRATO:**... abarca la violencia física, sexual o psicológica las cuales se encuentran definidas de la siguiente manera:

**Violencia física, psicológica o moral:** Manifestación de fuerza sobre personas o cosas. Toda forma de agresión que causa daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.

- **Maltrato psicológico:** Es la intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descredito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis, privación de la razón o de sentido, que sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche. (Alonso. 2011:27)

Se determina que la violencia puede ser física, sexual o psicológica, entre estas, el acoso escolar, la violencia sexual y por razones de género, la violencia por discriminación y racismo, la violencia que generan las bandas delincuenciales juveniles, las situaciones de conflicto, las armas y peleas.

El castigo físico o psicológico, realizado por docentes del establecimiento, por autoridades del centro educativo, por no darle cumplimiento a órdenes expresas, o por no cumplir con las tareas educativas, por compañeritos o compañeritas por no otorgar ayuda, no obedecer hacer alguna tarea de otro u otra, e inclusive por delatar de alguna falta o delito.

Se da en diversidad de manifestaciones, en el juego, en la clase, por actividades propias del hecho educativo, en

búsqueda de no dejar sobresalir a otro, por racismo, o simplemente porque la niña, niño o adolescente posee una virtud o un defecto.

Violencia Sexual o abuso sexual comprende las acciones recíprocas entre una niña y un niño, adolescente o joven y una persona adulta, en las que la niña niño, adolescente o joven está siendo usado para gratificación sexual de la persona adulta y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. (Alonso, 2011:28)

Queda comprobado que la violencia sexual es toda conducta que quebranta la libertad sexual de la persona, en su caso de mayor delicadeza, ya que es por excesiva atracción de una niña o adolescente fémina; a un varón especialmente de los grados altos de la primaria o nivel medio.

### **Elementos que coadyuvan a la violencia escolar**

Los individuos se interrelacionan entre sí por la necesidad de vivir en sociedad y por necesidad inherente a la supervivencia, entre ellos la alimentación, educación, vestuario, salud, vivienda. Dicha interrelación debe coadyuvar a la interposición de un sostenimiento de los derechos humanos.

En realidad estamos más interesados en conocer como es de los agresores, de las víctimas y de los espectadores, antes que

del porque actúan así. Preocupa mucho más relacionar el contexto familiar que influye en el comportamiento de los actores del *Bullying*, antes que hurgar en el porqué de esas características dominantes en el contexto familiar, describir el desempeño práctico que los docentes tienen en el acoso escolar y criticar su indiferencia el desempeño frente a la violencia antes que explicarnos el porqué de su pasividad y complicidad, y por último elaborar razones que “expliquen” científicamente que la violencia es un comportamiento natural de los individuos y el *Bullying* es una de estas tantas manifestaciones humanas, y apartarse de toda relación que el *Bullying* guarda con el ordenamiento social. (Carozzo, 2012:12)

La interrelación con el contexto familiar es influyente en el comportamiento de los actores del *bullying escolar*, pues es donde se genera muchas de estas conductas, que posteriormente llegan a concretizarse en el centro educativo, ya sea este por maltrato recibido en el periodo de infancia, por el resultado de la desigualdad o exclusión social a que la familia ha sido sometida.

La historia ha denotado que en nuestro medio se practica familiarmente una cultura de violencia post conflicto armado interno, por la violencia contra la mujer, por el maltrato intrafamiliar, por migración a países de Norte América, por el mismo debilitamiento del Estado y en muchos casos por discriminación y racismo.

El maltrato infantil y estigmatización de la niñez y la adolescencia, es otro de los elementos que coadyuvan o influyen en el comportamiento de los actores del acoso escolar.

### **Otros elementos importantes, que coadyuvan en la violencia escolar**

Existen variadas formas de accionar en la violencia escolar, conforme las sociedades van evolucionando, con ellas también los medios de comunicación, especialmente en cuanto a la tecnología e informática se refiere, entre las que el teléfono móvil, el internet, y las redes sociales que proliferan cada vez más.

El *ciberacoso* puede consistir en algo tan simple como seguir enviando correos a una persona que ha manifestado al emisor que no quiere recibir más correos. Otras formas de *Ciberacoso* más comunes son las amenazas, el envío de malware, las humillaciones frente a otros en la red, el Spam, la distribución de fotos trucadas, la creación de *Websites* difamatorias para acosar a una persona, la suplantación de identidad...(Luengo. 2011:12)

Queda establecido que el ciberacoso o *ciberbullying* es otro elemento que está coadyuvando a la realización de la violencia escolar, porque estas conforman lo que suele denominarse la red social.

El *bullying* cibernético es el comportamiento agresivo del victimario contra la víctima a través de tecnologías interactivas, básicamente internet y la telefonía móvil.

Se realiza *ciberacoso* a través de: insultos, amenazas, envío reiterado de correos a alguien que no desea recibirlos, humillaciones, la distribución de fotos trucadas, la suplantación de la identidad y frente a este tipo de comportamiento, aún no están claramente definidos los protocolos de actuación.

## **Importancia de regular el *bullying* escolar**

El derecho penal ha tenido como razón al delito, siendo necesario realizar un estudio puntual con relación a éste, define al delito como:

Delito: es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.

a) La acción, que ha de ser entendida en amplísimo sentido, comprendiendo tanto la acción humana como el resultado de produce tanto la comisión como la omisión...

b) La antijuridicidad, o ilicitud que consiste en la relación de contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico general de una sociedad, contenido no sólo en el código penal, sino, además en toda fuente vigente del derecho.

- c) La culpabilidad, que señala el límite de lo que puede ser imputado al sujeto como su obra, y además su forma de imputación.
- d) La adecuación a una figura penal es un requisito de la definición de delito para todo sistema jurídico en el que se rija, como ocurre con el nuestro, el principio *nullum crimen sine lege* ... (Soler:1992:276)

De lo anterior se puede observar que el delito es un acto que lesiona una norma dada por el Estado en aras de proteger a sus ciudadanos y quien la incumple se hace merecedor de un castigo tomando en consideración cada uno de los elementos de la definición estudiada.

El Estado es el ente encargado a través de su organización y funcionalidad, darle la necesaria protección a su población.

## **Inimputabilidad**

Para abordar el tema de la inimputabilidad contenido en nuestro ordenamiento legal es necesario entender la imputabilidad como elemento activo del delito.

Falcioni cita a varios autores dentro de su obra, la cuales dan las siguientes definiciones de imputabilidad:

P. Montes: conjunto de condiciones para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quién voluntariamente lo ejecuto, como a su causa eficiente y libre.

Del Rosal: un conjunto de condiciones psicobiológicas de la persona, requerido por las disposiciones vigentes para que la acción sea comprendida como causa psíquica y éticamente por aquella.

Asúa: capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente.

Núñez: la imputabilidad es la capacidad para ser penalmente culpable. (1987:34)

Se establece que una de las consecuencias más importantes del principio de culpabilidad dentro del derecho penal es que una persona solo responde de aquellos resultados que sean consecuencia directa de sus acciones u omisiones, pero en el presente trabajo de investigación se tiene como sujeta activo de la acción delictuosa a los menores de edad.

En consecuencia Héctor de León, citando a Cerezo Mir, determinar lo siguiente: “El autor propone la definición italiana de capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar de conformidad con esa comprensión.” (2001:38)

De lo anterior se puede determinar que la imputabilidad de un hecho tipificado como delito está vinculada directamente con el

conocimiento y conciencia que se tenga de una acción u omisión.

Por lo tanto se cae en una disyuntiva de carácter legal, cuando un menor de edad es quien comete un delito, pues se debe considerar si se tiene la conciencia del alcance de sus actos ya que se entiende que un niño pudiera no tener la lucidez mental para comprender los efectos que pueden acarrear sus actos.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 20:

Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

El Código Penal en su artículo 23 establece:

No es imputable:

1º. El menor de edad...

Así encontramos que puede generarse cierta confusión en cuanto a la legalidad de que un menor de edad sea juzgado por la comisión de un delito, sin embargo también es necesario que el menor de edad que transgreda la ley reciba un tratamiento acorde a su edad.

De esta cuenta entra en vigencia la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia que a la vez que tutela los derechos del niño también señala el procedimiento a seguir en el caso de que un niño, niña o adolescente viole una normativa de tipo penal, asegurando con eso un tratamiento acorde a su edad.

La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia fundamentada, interpretada y comentada señala en el comentario del artículo 132.

En vista que los adolescentes no puede ser tratados como adultos en el proceso penal, la ley opta por darle como calificativo a su conducta, el termino “conflicto” lo cual significa que es un aspecto solucionable y no definitivo, se trata de no encasillar al adolescente en términos de delincuente pues no debe ser estigmatizado socialmente. (Giordano. 2012:126)

Se encuentra también en el citado cuerpo legal el principio de justicia especializada contenido en el artículo 144 que

establece: La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos.

Se establece en el artículo 2 de la citada ley que: “Para efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

## **Normas Legales: Nacionales e Internacionales que se ven afectadas en la realización del bullying escolar**

### **Normas Constitucionales**

“El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.  
Artículo 1º Constitución Política de la República de Guatemala.

El fin supremo del Estado de Guatemala es la búsqueda del bien común para que la ciudadanía viva en armonía y paz.

“Deberes del estado. Es deber del estado, garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona”. Artículo 2º Constitución Política de la República de Guatemala.

Como lo señala este artículo de la carta Magna el Estado está conminado a otorgar a sus habitantes vida, justicia, libertad y fundamentada en una paz y desarrollo integral de cada uno de los ciudadanos.

El ser humano dotado de razón crea normas para que a través de estas se norme la convivencia, y que a través de ellas se logre la armonía y que la coexistencia en cada una de la comunidades de este país se de paz fundamentada en los derechos inalienables que a cada uno le asisten.

“Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud...” Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como lo señala el artículo anterior, los menores de edad que transgredan la ley son inimputables, es decir que no se les puede acusar de delitos, porque gozan de una protección especial que les brinda el Estado y las instituciones especiales creadas para tal efecto, así mismo, esta da una ordenanza que en caso de transgredir la ley su tratamiento debe estar orientado, y encaminado hacia una educación integral propia de su edad y grado de madurez.

“...Los menores de edad cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará ésta materia” Segundo Párrafo, Artículo 20 Constitución Política de la República de Guatemala.

Como lo determina el segundo párrafo de esta norma constitucional, en caso de que un niño (menor de edad) por su conducta, viole la ley penal, será atendido por instituciones y personal especializado, por ningún motivo deben ser inmiscuidos con personas adultas en centros penitenciarios destinados a mayores de edad. Una ley específica regulará esta materia.

## **Normas Internacionales**

El estado de Guatemala, ha ratificado un cúmulo de normas internacionales sobre Derechos Humanos a través del Congreso de la República, en búsqueda de resguardar el orden de legalidad, apegado a los derechos elementales de cada ser humano, en búsqueda de obtener un régimen de libertad personal y de justicia social.

### **Obligación de Respetar los Derechos**

Los estados partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social Artículo 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como se indica en el artículo primero de la Convención anteriormente citada, los estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y se garantiza su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, entre ellas, los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna, por motivos de raza, sexo, idioma, religión, origen o nacionalidad, y por posición económica.

Cada ser humano, como lo estipula la parte Dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con una serie de derechos que le asisten, para que puedan vivir en paz, dentro de cualquier conglomerado, los cuales son apoyados desde normas internacionales como se anota a continuación.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

Numerales 1 y 2 del Artículo 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como lo determinan los numerales uno y dos del artículo cinco de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda persona, entiéndase niño, niña, adolescente, debe ser respetado en su integridad física, psíquica y moral. Así mismo nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, como ocurren en el acoso escolar.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la sociedad y del estado. Artículo 19 Convención Americana de Derechos Humanos.

Como se establece en el artículo anteriormente detallado perteneciente a la Convención Americana de Derechos Humanos, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor de edad, le asisten, por la sociedad y principalmente del Estado lo que es de suma importancia y de vital relevancia el acentuar esta protección si es que se quiere lograr una sociedad íntegra y próspera.

## **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Artículo 2 numeral 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo ser humano, niño, niña, adolescente, sin distinción de ninguna naturaleza tiene todos los derechos y libertades de esta declaración, por lo que goza a través de esta norma de una protección especial.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Cada uno de los instrumentos normativos da una serie de aspectos que conducen a aclarar puntos diversos de la presente investigación, como la que ahora se establece.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Artículo 1 Convención sobre Derechos del Niño.

Como lo estipula el artículo uno de la Convención Sobre Derechos del Niño, niño es todo ser humano que sea menos de dieciocho años de edad, y en concatenación con el artículo ocho del Decreto número ciento seis Código Civil en su párrafo segundo estipula, que son mayores de edad, los que han cumplido dieciocho años de edad.

El ordenamiento jurídico de este país es vasto en su contenido, motivo por el cual la familia y sus distintos miembros están protegidos de cualquier vicisitud que acontezca entre ellas la que a continuación se detalla.

Objeto de la ley. La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los Derechos Humanos. Artículo 1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto No 27-2003 del Congreso de la República.

Como lo determina la presente Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su artículo uno, se constituye como un instrumento jurídico de integración familiar y de promoción social, y pretende a través de ella el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia con irrestricto respeto a los derechos humanos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, estipula lo concerniente a la definición de niñez y adolescencia.

Definición de Niñez y Adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño, niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. Artículo 2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República. De lo anterior se puede establecer que el acoso escolar en determinado momento puede ser tipificado como delito, dada la gravedad y efectos sufridos por la víctima.

### **Acuerdo Ministerial No 01-2011**

También se puede encontrar regulación más específica con respecto al acoso escolar dentro del Ministerio de Educación, mediante el acuerdo ministerial número 1 del año 2011 establece en su artículo 3:

Convivencia pacífica. La convivencia pacífica es el equilibrio de conductas armónicas e idóneas entre los miembros que integran la comunidad educativa, condición indispensable favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, la practica de valores y el fortalecimiento de la identidad personal étnica y cultural.

Como lo estipula el acuerdo anteriormente mencionado, este instrumento ministerial busca la convivencia pacífica

### **Indicador de quien es autor (punto de vista doctrinario)**

En la tipificación de los delitos es necesario reconocer a quienes han participado en la comisión de un hecho delictivo.

Para el concepto unitario de autor, todas las personas que intervienen en un hecho delictivo, sin importar su contribución material y con independencia de la importancia de dicha colaboración en el marco de la totalidad del hecho, son autores. En consecuencia no distingue entre autores, inductores, cómplices o encubridores. (Coautores: De León, Rodríguez 2001: 330)

Al tenor de lo que estipula el párrafo anterior, es autor toda persona que interviene en un hecho delictivo, sin importar su contribución material y con independencia de la importancia de dicha colaboración tomando en consideración la totalidad del hecho, no haciendo distinción alguna entre quienes lo realizan, siempre que este transgrediendo un orden legal.

## **Indicadores de violencia física, psicológica o maltrato que sufre la víctima de bullying escolar**

Dentro del presente trabajo de investigación es importante determinar los efectos que sufre la víctima de acoso escolar; es por ello que se presentan algunos indicadores de violencia física, psicológica o maltrato, tomándose estas como consecuencias específicas para la víctima y para el que lo ocasiona (agresor).

### **Consecuencias para la Víctima**

Indicadores de violencia física, psicológica o maltrato

- Contusiones, moretones, hinchazón, esguinces, fracturas, quemaduras, laceraciones, abrasiones o rozaduras, mordeduras, ojos morados, o dolores en el niño, niña, adolescente o joven que aparecen bruscamente y no tienen una explicación convincente.
- Tiene dificultad para caminar o sentarse; • Tiene la ropa manchada o con sangre
- Son recurrentes las lesiones en el mismo niño, niña o adolescente o hermano (a)
- Presenta cambios conductuales o síntomas emocionales (aislamiento, apatía, irritabilidad; • Se ausenta reiteradamente

de clases; • Está descuidado (a) en su aseo personal y salud; • Hematomas u otras marcas evidentes luego de haber faltado a clases; • Hay relatos de maltrato por parte de la niña, niño, adolescente y otros niños, niñas adolescentes o personas adultas. • Se resiste o no quiere hablar en su propio idioma o idioma materno. • Parece temerle a sus padres, madres y protesta o llora cuando es hora de dejar el colegio para ir a su casa. • Le teme al acercamiento o contacto de otras personas mayores de edad. • Un niño, niña, adolescente o joven sufre maltrato emocional o psicológico si:

- Muestra comportamientos extremos, algunas veces una conducta que requiere llamadas de atención y otras pasividad extrema.
- Asume tanto roles o actitudes de “personas adultas”, como por ejemplo cuidar de otros niños, niñas como otras demasiado infantiles para su edad.
- Muestra un desarrollo físico o emocional retrasado.
- Ha tenido intentos de suicidio.

(Cordón. 2011: 28)

Como se denota en el párrafo anterior, para la víctima de acoso escolar, la consecuencia común es: una evidente baja autoestima, actitud pasiva, trastorno emocional, problema psicosomático, depresión, ansiedad, pensamiento suicida, la pérdida de interés por la cuestión relativa al estudio, lo cual puede desencadenar una situación de fracaso escolar, trastorno fóbico de difícil solución, tristeza, depresión por faltar frecuentemente y tener miedo a las clases, o por tener un bajo rendimiento escolar.

Todo término a utilizar tiene una acepción o significado, por lo que a continuación se detalla el significado del término agresor; en el *bullying* o acoso escolar existe un agresor y una víctima.

Agresor es: “El que acomete a otro injustamente y con propósitos de golpearlo, herirlo, o matarlo. Cuando dos personajes se acometen, el que ataca primero. En general el que viola o quebranta un derecho ajeno; quien inicia un daño“. (Ossorio. 2007: 72).

Nuestro ordenamiento jurídico tipifica la figura de agresor como aquella persona que comete un acto antijurídico, típico y punible, en otras palabras el autor del delito tal y como preceptúa el artículo 36 de nuestro Código Penal vigente:

Son autores. 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

Por lo que se considera autor al agresor que comete violencia física, psicológica o sexual en contra de otra persona.

## **La responsabilidad en la realización del bullying**

Hablar de responsabilidad, es sinónimo de capacidad y de que toda persona responde por sus actos dentro del marco jurídico penal.

Al respecto nuestro Código Penal establece:

Artículo 10. Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencias de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Por lo que el adolescente que provoque acoso escolar es responsable penalmente por sus actos al momento de que el *bullying* pueda ser tipificado como delito dentro de nuestra legislación penal vigente.

El acoso escolar es un problema que continuamente va en aumento, porque el agresor tiende a inventar formas, modos y sistemas de cómo agredir a la víctima, motivo por el cual, en cada forma y modo generará consecuencia física, psicológica, moral y principalmente material y con ello generará responsabilidad civil, penal, y administrativa, por lo que en esta

investigación interesa plantear la responsabilidad civil, la cual se desarrolla a continuación.

De igual manera el artículo 112 del Código Penal señala:

Personas responsables. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

De lo anterior se determina que el acoso escolar además de que pudiera originar responsabilidades penales también originaría responsabilidades civiles en cuanto a los daños y perjuicios que se originen del hecho.

### **La responsabilidad civil de los menores de edad**

Cada establecimiento es delegado a su dirección y cuidado por un responsable denominado director, fundamentado en la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 y en el Decreto 1,485 Ley de Dignificación Magisterial, así como en la Ley de Servicio Civil Decreto 17-48, y su reglamento Acuerdo Gubernativo 18-98, en donde se delegan las funciones de cada uno de los puestos y cargos de los diferentes entes encargados del hecho educativo.

Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de talleres son responsables, en su caso, por los daños o perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia. (Artículo 1661 Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, Código Civil).

Toda persona que cause daño o perjuicio a otra sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. (Art. 1645 Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, Código Civil).

El menor de edad, pero mayor de quince años, y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos, son responsables los padres, tutores, o guardadores. (Art. 1660 Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, Código Civil).

Estas normas contenidas en el Código Civil guatemalteco son específicas en relación a la responsabilidad por daños o

perjuicios que causen los menores de edad, sin importar su descendencia, religión, o estrato social, cuya responsabilidad trasciende al ámbito civil y no solo al administrativo, como lo determinan las leyes educativas. Aunque como toda norma siempre tiene sus excepciones detalladas en el artículo 1662 de dicho cuerpo legal.

La responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores cesa, si las personas comprendidas en ellos, justifican que les fue imposible evitar el daño o perjuicio. Esta imposibilidad no resulta de las circunstancias de haber sucedido el hecho fuera de su presencia si aparece que ellos no han ejercido vigilancia sobre los menores o incapaces.

### **Procedimientos Legales en caso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos humanos**

El Decreto 27-2003 Del Congreso de la República de Guatemala contiene en su Libro III las Disposiciones Adjetivas, cuando niñez y adolescencia es amenazada o violada en sus Derechos Humanos.

El Artículo 98 Creación. Se crearan los siguientes juzgados que sean necesarios en la República.

- a) De la niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescencia en Conflicto con la ley penal
- c) De Control y Ejecución de Medidas; y
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente ley.

En su capítulo II posee Medidas de Protección para la Niñez y la Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores, o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales p comunitarios de auxilio, orientación y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes en establecimientos oficiales de enseñanza...
- e) Ordenar tratamiento médico, Psicológico o Psíquico en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ....

Como se estipula en los incisos anteriores del Artículo 112 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, se encuentra la tipificación de las medidas de protección para la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos a través de los Órganos Jurisdiccionales especializados en el trato de menores en conflicto con la ley penal; y como tales medidas, es necesaria adoptar otras de mayor profundidad, cuando el caso en lo punible, así lo amerite.

### **Sanciones para los autores del Bullying**

Conversar de Órganos Jurisdiccionales y de procedimientos legales, en la comisión de faltas es también hablar de posibles sanciones, por lo que a continuación se agregan algunas para los autores del Bullying.

Para concatenar; En el Decreto 27-2003, existente el Libro III, Capítulo V y en el se encuentra lo correspondiente al Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en el capítulo VIII las sanciones Socioeducativas

Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Artículo 238: Tipos de Sanciones Verificada la comisión o la participación del adolescente

en un hecho que transgreda la Ley penal, el Juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

- a) Sanciones Socioeducativas:
  - 1) Amonestación y Advertencia.
  - 2) Libertad Asistida
  - 3) Prestación de Servicios a la Comunidad.
  - 4) Reparación de daños al ofendido.
- b) Órdenes de Orientación y supervisión:.
  - 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
  - 2) Abandonar el Trato con determinadas personas
  - 3) Eliminar la visita a centros de Diversión determinados.
  - 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
  - 5) Abstenerse de beber bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
  - 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para

desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

- d) Privación de permiso de conducir.
- e) Sanciones Privativas de Libertad;
  - 1. Privación de libertad domiciliaria.
  - 2. Privación de Libertad durante el tiempo libre
  - 3. Privación de libertad en centros especializados durante el fin de semana, comprendido el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas.
  - 4. Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Al tenor de lo anteriormente anotado, es preciso aclarar que estas son sanciones contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. En procesos de Adolescentes en conflicto con La Ley Penal, pero que a su vez podrían ser utilizadas para contrarrestar el Bullying, cuando el caso lo amerita y en casos de que el Bullying sea de agresión, agresión sexual, extorción, o principalmente sicariato. Especialmente se tipifique el delito del Bullying a nivel penal y se dicten medidas para ser atendidos en Centros Correccionales de menores.

Así mismo actuar con mucha legalidad y dureza, cuando un adulto mayor de edad utilice a niño, niña o adolescente para la comisión de delitos de Bullying, de allí la importancia de crear normas legales en el sistema judicial guatemalteco para sancionar el bullying escolar cuando el hecho punible trascienda y el caso lo amerite.

Necesario es que cada centro educativo lleve una ficha de Record Anecdótico Conductual de los alumnos en casos de bullying.

## **Análisis Legal y Jurídico del *bullying* en Guatemala**

### **Análisis Legal**

La protección integral de la niñez y adolescencia, se sustenta en el marco legal nacional e internacional vigente, para lo cual se hace a través de este trabajo de investigación un análisis jurídico de las normas que sustentan la actuación de los entes encargados de los casos de acoso escolar o *bullying*.

El Estado de Guatemala, cuenta con un marco legal constitucional, que debe cumplir, para desarrollar y garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas

que habitan en el territorio, sin discriminación de ninguna naturaleza.

En cada uno de ellos, el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en el territorio, buscando finalmente el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la principal normativa que sustenta los derechos y obligaciones de cada uno de los guatemaltecos fundamenta una serie de normas legales en las cuales se prohíbe atentar contra la integridad, dignidad y vida del ser humano entendiéndose mayores y menores de edad, otro aspecto importante que se incluye es el de discriminación en todas sus formas.

Los artículos anteriormente mencionados son: Artículo uno (1) “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. En su Artículo dos (2): “Deberes del Estado .Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el

desarrollo integral de la persona. En el Artículo tres (3) nos señala el: “Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. En el Artículo cuatro (4) nos indica: “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. En el Artículo cinco (5) se refiere a: “Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella”.

Esta misma normativa da preeminencia y protección a la niñez y adolescencia la cual que está contemplada en el Artículo veinte (20) de la misma Carta Magna; Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo

pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

A tenor de cada uno de estos artículos constitucionales, el menor de edad goza de una protección y amparo desde cuando está poseído de vida en el vientre materno, y con ello goza de una inminente inmunidad de toda naturaleza.

De igual manera, el país ha aceptado y ratificado instrumentos internacionales, dentro de los más importantes, se mencionan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En los textos de estos instrumentos internacionales se encuentran normas que específicamente regulan la defensa del menor de edad, situación de la niña (como mujer) y sus derechos, garantías de género, y a través de la ratificación los estados parte, buscarán qué hacer en casos en que exista vulneración de sus derechos, principalmente la protección a la niñez y la adolescencia.

La importancia que tiene la observancia de la legislación internacional para la promoción y la protección de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo se reafirma, al promover el respeto universal y la observancia de los mismos, se reitera que todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades.

Como dato específico de esta investigación es preciso mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. “Así también nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5, núm. 1,2.

Como uno de los documentos básicos en materia de Derechos Humanos busca que no se atente contra la integridad, de

hombres de mujeres entendiéndose en esta cualquier forma de violencia de niños, niñas y adolescentes.

Las Naciones Unidas (ONU) crearon una estructura para proteger los Derechos Humanos en el mundo, que se conoce como Sistema Universal de Derechos Humanos. La base legal de este sistema es la Carta Internacional de Derechos Humanos, este es el nombre que se utiliza para referirse a tres documentos fundamentales de la Ley Internacional de Derechos Humanos: La Declaración Universal de Derechos Humanos, y en efecto, desde mil novecientos cuarenta y ocho (1948), los Derechos Humanos y las libertades fundamentales han quedado codificados en cientos de instrumentos universales y regionales, tanto vinculantes como no vinculantes, que abarca casi todo aspecto de la vida humana y se refieren a una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así, la codificación de los Derechos Humanos ha quedado en gran medida completa.

La Declaración Universal de Derechos Humanos está sustentada en la libertad, la justicia, la paz, que a su vez considera la dignidad de los derechos de igualdad e inalienables de cada uno de los miembros de la familia sin

tomar en cuenta su estrato social, religión, raza, sexo o cualquier otra diferencia y con ello promoviendo el respeto a cualquier persona.

Así mismo se busca que los países que forman parte de la organización promuevan el respeto, la dignidad, la justicia, la libertad, todas las personas a través del medio de la educación.

### **Leyes constitucionales**

El ordenamiento legal del estado de Guatemala es amplio, cuenta con un cúmulo de normas constitucionales y se les denomina así porque su base está sustentada en La Carta Magna, en este trabajo de investigación se considerará solo los que tengan relación al acoso escolar o *bullying* y entre ellas se encuentran:

Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 en el Artículo .1 se determina que la educación: a) Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado. b) En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. c) Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo. Y tiene como fin primordial la

formación integral del niño, niña y adolescente. Y que debe ser otorgada sin discriminación alguna. En la citada norma El Artículo 33 Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado a)... b).. c)....d) Garantizar el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país.

La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, l en su contenido general propicia protección y da derecho a las libertades que le confiere la constitución Política de la República de Guatemala a niños, niñas, y adolescentes; y a los Tratados y convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Artículo 19. El estado adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluida el abuso sexual.

**La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño** es un instrumento internacional importante para la protección de la niñez. Está sustentado en la Convención sobre Derechos del Niño, y en ella se hizo énfasis en que los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todo tipo de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que tenga a su cargo.

A nivel nacional e internacional se ha reconocido la existencia de un principio universal de protección especial a la niñez, razón de encontrarse vulnerables sus derechos frente a otros sectores sociales.

Es por ello que la Declaración de los Derechos del niño la cual fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 1959, se pronuncia tomando en

consideración la interpretación, comprensión y atención a la niñez, así como la normativa jurídica, que más tarde en el año 1989 se presenta a través de la Convención sobre los Derechos del niño, la cual viene a marcar líneas transversales dentro de la legislación interna como es el caso de la Ley P.I.N.A guatemalteca”. Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, fundamentada, interpretada y comentada conforme a l derecho guatemalteco, (Giordano. 2012: IX)

Para la protección contra el acoso escolar como lo determina una parte del prólogo de los coautores Giordano se ha encontrado protección a la niñez y adolescencia a través de este importante instrumento, que es ratificado por Guatemala mediante el decreto 27-90 del Congreso de la República.

**El Acuerdo Ministerial No 01-2011** es un instrumento legal importante para este trabajo de investigación, porque a través de él, se persigue una convivencia pacífica a través de una disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, especialmente en los artículos dos, tres, cuatro y cinco del mencionado cuerpo legal ministerial, y este sirve de fundamento para que cada uno de los establecimientos educativos cuente con un norma interna disciplinaria denominado Reglamento interno de trabajo, el cual engloba a todos los involucrados como comunidad educativa siendo ellos: Autoridades externas, internas, docentes, padres de familia y alumnos.

## **Análisis jurídico**

Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del estado de Guatemala. Lo contemplado en los artículos 80, 81 82, 83, 84, 85, del decreto 27-2003 del Congreso de la República están referidas a la política pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia la cual es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futura generación de niños, niñas y adolescentes pueda disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del, fortalecimiento y protección a sus familias.

Esta protección integral unifica el proceder y rumbo, de las instituciones del estado para hacer seguros los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve a través de ella, una mayor coordinación, articulación, coherencia e integración en las acciones emprendidas por los entes gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la colaboración

internacional, para que la ejecución y monitoreo de acción a nivel nacional, departamental y municipal se funde la sostenibilidad de las acciones.

Es preciso mencionar que en el Libro II, Título Único del decreto 27-2003 del Congreso de la República se encuentra establecido cuales son los Organismos de protección integral de niños, niña y adolescentes, la definición de las políticas y sus clasificaciones. Y en el Libro III están contempladas las disposiciones adjetivas, referidas a niñez y adolescencia amenazada o violadas en sus Derechos Humanos, el cual contiene la Jurisdicción y competencia, las atribuciones de los Juzgados de Paz en materia de derechos de la niñez y adolescencia y en especial el inciso B) “En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal: a)...i)...ii)...iii)...b) En los casos de flagrancia...c) Si el adolescente queda sujeto a proceso; y para no tratar el Bullyín con analogía, es necesario crear normas legales específicas, en el sistema judicial guatemalteco para contrarrestar el acoso escolar cuando el hecho punible trascienda y el caso lo amerite.

El fenómeno del *bullyíng* se ha manifestado en todos los países del istmo como se ha señalado en el presente trabajo de

investigación, y aunque en los últimos años se le ha puesto mayor atención a este problema, lo cierto es que es un fenómeno añejo, solamente que ahora existen más herramientas para el acosador, como lo es el uso de teléfono celular, el internet a través de las redes sociales y el correo electrónico.

Lo anterior amplía el alcance del daño provocado pues la humillación que sufre un niño, niña o adolescente se hace del conocimiento público, con esto se acentúa el daño moral que es el más difícil de reparar, incrementándose la tasa de suicidios dentro de la población estudiantil.

Como se ha determinado en el transcurso de toda la investigación, al hacer el estudio de las obras de varios autores y el contenido de varias normas, nacionales e internacionales, existe la preocupación por los problemas que aquejan a determinado grupo de población, y en este caso el acoso escolar o *bullying*, por lo mismo se ha creado un cuerpo de normas que rigen el bien común, que buscan una convivencia de paz y armonía, para que trascienda este legado de generación en generación y así en el futuro nuestra sociedad tenga parámetros mejores de convivencia, especialmente si

estos están fundamentados en el cultivo de valores éticos, estéticos y espirituales enmarcados en los derechos humanos.

Normas para controlar el acoso escolar o *bullying*, como se le llama actualmente, existen de forma generalizada, entre estas las que se mencionaron anteriormente cuyo fin primordial es formar un ciudadano integral, esto conlleva a incluir en los pensum de estudios, de todo un poco, de manera que desde las aulas el estudiante, esté consciente de que debe tender a convivir en armonía y paz, así mismo, como apoyo a estas normas están, las que le delegan la responsabilidad a cada uno de los encargados de impartir dicha educación, el decreto mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, que norma el actuar del docente en el establecimiento educacional, y el buen conducir de los estudiantes dentro de las aulas , lo cual hace que cada uno de los centros educativos cuente con una norma interna denominada Reglamento Interno de Trabajo, el cual contempla derechos y obligaciones de cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

Es común que en cada establecimiento se le da tratamiento a cada uno de los casos de indisciplina, solamente a nivel

administrativo, cuando el encargado del centro educativo es responsable en su actuar, muchos casos, le restan la importancia que este problema merece, por variedad de razones.

Estos son beneficios que no han permitido que al *bullying* se le dé una tipificación como falta, porque se antepone el humanitarismo que las normas nacionales e internacionales y las instituciones de beneficencia internacional coadyuvan para que gocen de inimputabilidad y que en sustitución de una sanción se le dé una orientación hacia una educación integral, por personas especializadas, si está muy bien fundamentado el actuar de los entes encargados de la niñez y la adolescencia, pero se debe ir en búsqueda de una prevención real y certera a efecto se contrarreste el flagelo del acoso escolar, y que no se esté fomentando en las aulas de los centros educativos la formación de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

## Conclusiones

- Es necesario crear figuras delictivas para establecer penas y sanciones en el fenómeno del Bullying, para evitar que siga extendiéndose. .
- La violencia entre niños, niñas y adolescentes (Bullying) solo ha sido sancionada administrativamente en los centros educativos.

## Referencias

### Libros

Alonzo, M. (2011). *Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional*. Guatemala: Ministerio de Educación.

Cordón, C. (2011) *Guía para la Identificación y Prevención del Acoso Escolar (Bullyíng) Ministerio de Educación*. Guatemala.

Carozzo, C. (2012). *El Bullyíng en la Escuela, Interrogantes y Reflexiones*.(1ª edición). Lima: Dennis Morzán Delgado, Impresiones & Empastes.

Coautores Giordano. (2012) *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Fundamentada, Interpretada y Comentada conforme el Derecho Guatemalteco*. Litografía MR.

Coautores De León Velasco, Rodríguez Barillas, (2001) *Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General*. Impresos Industriales S.A.

Banjul, D. (2012). *Revista No 17*. España: Asociación de Inspectores de Educación de España.

De León, V. (2001). *Manual de derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Impresos industriales, S.A.

Falcioni, M. (1987). *Imputabilidad*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Luengo, L. (2011). *Ciberbullyíng, Guía de Recursos para centros Educativos en casos de Ciberacoso*. Madrid: Editorial Defensor del menor en la Comunidad de Madrid.

Morales, A. (2011). *Orientaciones Metodológicas para la Formación en Derechos Humanos en Guatemala*. Guatemala: Editorial Ideart.

Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino*. (10ª. Reimpresión total). Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.

## **Diccionarios**

Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (35ª edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

## **Normativas**

Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por el Decreto 6-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Sobre Derechos del Niño, ratificado por el Congreso de la República mediante el Decreto 27-90.

Decreto No 12-91 Ley de Educación Nacional, del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto No 1748 Ley de Servicio Civil, del Congreso de la

República de Guatemala.

Coautores Giordano. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Fundamentada Interpretada y Comentada conforme el Derecho Guatemalteco, Litografía MR. Guatemala.

Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 106 Código Civil, Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 54-86 Congreso de la República de Guatemala, Declaración Universal de los Derechos Humanos.